



---

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SALA ESPECIAL DE DECISIÓN NÚM. 9**

**Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ**

Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 03 15 000 2020 01174 00  
Asunto: Control inmediato de legalidad de la Resolución 060 del 27 de marzo de 2020 expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE.

Decisión: Avoca conocimiento y ordena acumulación

---

El Despacho para el efecto del control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 20 de la Ley estatutaria 137 de 1994<sup>1</sup>, 37-2 de la Ley 270 de 1996, 136 y 185 del CPACA, decide sobre la **acumulación** del presente medio de control inmediato de legalidad que recae sobre la **Resolución 060 de 27 de marzo de 2020**, expedida por la Directora Territorial Suroccidente (E) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, «por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios, para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19 y garantizar la continuidad de la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE», al trámite con radicado **11001 03 15 000 2020 1175 00** en el cual este Despacho avocó el conocimiento de la **Resolución 040 del 27 de marzo de 2020**, expedida por la Directora Territorial Centro Occidente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1.- El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS-, calificó el brote de COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia; por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declaró «la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo

---

<sup>1</sup> Por la cual se regulan los estados de excepción en Colombia.



de 2020», y en consecuencia, ordenó a los jefes y representantes legales de entidades públicas y privadas, adoptar las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID- 19 (Coronavirus).

2.- El señor Presidente de la República, por medio del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el «Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días»; con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir: (i) la propagación del COVID-19 (Coronavirus), y (ii) la extensión de sus efectos negativos en la economía y demás sectores de la vida nacional.

3.-Seguidamente, a través del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República impartió «instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público», entre ellas, la de «ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19».

4.-Asimismo, el artículo 3° del Decreto 457 de 2020 estableció excepciones a la medida de aislamiento obligatorio, las cuales son aplicables a los servidores y contratistas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE que ejerzan funciones: (i) estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado; ii) para el funcionamiento de la infraestructura crítica que comprende «computadores, sistemas computacionales, datos e información cuya destrucción e interferencia pueda debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ambas» y (iii) para las actividades de operadores de pagos de salarios de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos o privados; beneficios económicos periódicos sociales y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

5.- De igual manera, el señor Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo 440 de 20 de marzo de 2020 «por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19», y determinó que «con ocasión del estado de emergencia, en los términos del artículo 42 de la Ley 80



de 1993, se entendía comprobado el hecho que daba lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19 y para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud».

6.- La Directora Territorial Suroccidente (E) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 2, 208 y 209 de la Constitución Política, las Leyes 489 de 1998, 80 de 1993, los Decretos 262 de 2004, 1515 de 2018, el Decreto Legislativo 440 de 2020, la Resolución 418 de 2014, expidió la **Resolución 060 de 27 de marzo de 2020** que tiene por objeto declarar la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19 y garantizar la gestión de la Dirección Territorial Suroccidente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

7.- La decisión se motivó en las circunstancias que impone el estado de emergencia a causa del brote del virus COVID-19 y que comportan: (i) la dotación al personal en campo, específicamente los que realizan actividades de recolección de información para la producción de estadísticas oficiales, de los elementos de protección personal como mascarillas (tapabocas convencional), protección para los ojos (gafas o caretas) y guantes desechables y (ii) contar con otros servicios dirigidos a prevenir, mitigar y contener la pandemia tales como transporte de servicio especial terrestre para el personal administrativo de campo que permitan reducir la exposición y posibilidad de contagio del virus COVID - 19. Para el efecto, se adoptaron, además, las siguientes medidas:

«ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios, para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID- 19 y garantizar la continuidad de la gestión de la Dirección Territorial Suroccidente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE- de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica del Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la adquisición de bienes y servicios en el marco de la urgencia manifiesta, cada área solicitante debe justificar en los estudios previos la necesidad, la inmediatez de la contratación, su conexidad y la relación directa con la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus COVID- 19.



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ordenar a los servidores públicos y contratistas que intervengan en la actividad contractual en el marco de la urgencia manifiesta, la observancia y estricto cumplimiento de la Circular número 06 del 19 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la celebración del (los) contrato (s) de la presente declaratoria para la Dirección Territorial Suroccidente y que tengan como único fin prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del virus COVID- 19 y así garantizar la continuidad de la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los contratos que se realicen en el marco de la presente convocatoria de urgencia manifiesta deberán ser tramitados en la plataforma SECOP II.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Directora Territorial (E) Suroccidente rendirá informe a la Dirección General dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la vigencia de la declaratoria de urgencia manifiesta, sobre el ejercicio de sus funciones delegadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar realizar los trámites presupuestales, requeridos para obtener los recursos necesarios para la adquisición de bienes o servicios necesarios que demanda la Declaratoria de Urgencia Manifiesta.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar conformar el expediente respectivo, con copias de este acto administrativo, de los contratos originados en la presente Urgencia Manifiesta y demás antecedentes técnicos y administrativos, documentos estos que se deben remitir a la Contraloría General de la República, para el ejercicio de la función fiscal pertinente, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE-».

8.- De acuerdo con lo anterior, y según lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, «Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, [como lo es el estado de emergencia antes aludido], tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se trata de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanan de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectúa el envío, la

<sup>2</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA.



autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento». (Paréntesis fuera de texto).

9.- El Control Inmediato de legalidad de la **Resolución 060 de 27 de marzo de 2020** expedida por la Directora Territorial Suroccidente (E) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE- correspondió por reparto al Consejero de Estado, doctor Rafael Francisco Suárez Vargas, quien mediante providencia de **21 de abril de 2020** consideró que:

a. El Consejo de Estado es competente para revisar, enjuiciar o controlar la legalidad de la citada Resolución «por ser este un acto emitido por una autoridad de carácter nacional y contener disposiciones de carácter general que fueron dictadas en desarrollo de los Decretos antes mencionados»

b. Mediante auto de **20 de abril de 2020** proferido dentro del trámite radicado 11001031500020200117500 se avocó por este Despacho el conocimiento del Control Automático de Legalidad de la Resolución 040 de 27 de marzo de 2020 expedida por la Directora Territorial Centro Occidente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, por la cual «se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19 y garantizar la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE», la cual guarda idéntico contenido con la Resolución 060 de 27 de marzo de 2020, variando únicamente la Dirección Territorial en la cual se va a llevar a cabo la contratación de bienes y servicios para los efectos referidos.

c. Por lo anterior, remitió a este Despacho el trámite de la referencia con la finalidad de estudiar su acumulación, en razón a la evidente relación de conexidad que tienen ambos actos administrativos y con el fin de evitar que se emitan decisiones disímiles frente a un mismo asunto.

10.- Esta Corporación<sup>3</sup> ha señalado que la regulación establecida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el control inmediato de legalidad no contempla expresamente la posibilidad de acumulación de procesos, lo que podría explicarse por la finalidad asociada al medio de control que

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sala Especial de Decisión núm. 13, auto de 17 de abril de 2020, C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez (E), número de radicación 11001 03 15 000 2020 00977 00



exige un trámite celer y expedito, tal como lo dispuso el artículo 185 *ibidem*.

Sin embargo, la providencia citada indicó que en virtud del artículo 306 del CPACA, la procedencia de esa figura debe analizarse, en lo que resulte compatible, a la luz de lo previsto en el artículo 148 del Código General del Proceso y considerando, entre otras, que, en estricto sentido, en el medio de control de la referencia no existen partes demandante y demandada, así como tampoco pretensiones principales y subsidiarias.

En esas condiciones, la procedencia de la acumulación dentro del control inmediato de legalidad se relaciona, entre otras, con la identidad o conexión de los actos objeto de control inmediato de legalidad. Esa conclusión adquiere mayor relevancia a la luz de los principios de seguridad jurídica, celeridad y economía procesal, con ocasión de los cuales se evita la posibilidad de decisiones disímiles frente a la misma cuestión jurídica.

11.- El Despacho observa que el presente asunto tiene relación con el control inmediato de legalidad radicado 1100103150002020117500 como se muestra a continuación:

ítem de comparación	Resolución 040 de 2020 radicado 11001031500020200117500	Resolución 060 de 2020 radicado 11001031500020200117400
Norma aplicable	Artículos 2, 208 y 209 de la Constitución Política, las Leyes 489 de 1998, 80 de 1993, los Decretos 262 de 2004, 1515 de 2018, el Decreto Legislativo 440 de 2020, la Resolución 418 de 2014	Artículos 2, 208 y 209 de la Constitución Política, las Leyes 489 de 1998, 80 de 1993, los Decretos 262 de 2004, 1515 de 2018, el Decreto Legislativo 440 de 2020, la Resolución 418 de 2014
Objeto	(i) Declarar la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios, para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID- 19 y garantizar la continuidad de la gestión de la <b>Dirección Territorial Centro Occidente</b> del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE- de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica del Gobierno Nacional.	(i) Declarar la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios, para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID- 19 y garantizar la continuidad de la gestión de la <b>Dirección Territorial Suroccidente del</b> Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE- de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica del Gobierno Nacional.



	<p>(ii). Ordenar la celebración del (los) contrato (s) de la presente declaratoria para la Dirección Territorial Centro Occidente y que tengan como único fin prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del virus COVID- 19 y así garantizar la continuidad de la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-.</p> <p>(iii) La Directora Territorial Centro Occidente rendirá informe a la Dirección General dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la vigencia de la declaratoria de urgencia manifiesta, sobre el ejercicio de sus funciones delegadas</p> <p>(iv) Ordenar realizar los trámites presupuestales, requeridos para obtener los recursos necesarios para la adquisición de bienes o servicios necesarios que demanda la Declaratoria de Urgencia Manifiesta.</p>	<p>(ii) Ordenar la celebración del (los) contrato (s) de la presente declaratoria para la Dirección Territorial Suroccidente y que tengan como único fin prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del virus COVID- 19 y así garantizar la continuidad de la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-.</p> <p>(iii). La Directora Territorial (E) Suroccidente rendirá informe a la Dirección General dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la vigencia de la declaratoria de urgencia manifiesta, sobre el ejercicio de sus funciones delegadas.</p> <p>iv) Ordenar realizar los trámites presupuestales, requeridos para obtener los recursos necesarios para la adquisición de bienes o servicios necesarios que demanda la Declaratoria de Urgencia Manifiesta.</p>
--	--	--

De lo anterior se colige que existe identidad entre los actos administrativos expedidos en cuanto a la normatividad en que se fundamentan y en el objeto, en la medida que declaran en las diferentes Direcciones Territoriales la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19 y garantizar la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

12.- En ese orden de ideas, están dadas las condiciones para: (i) avocar el control inmediato de legalidad de la **Resolución 060 del 27 de marzo de 2020** y ordenar las notificaciones y publicaciones correspondientes, tanto por aviso fijado en Secretaria -en aplicación del artículo 185 del CPACA-, como a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaria General del Consejo de Estado, según lo autoriza el artículo 186 del CPACA, y (ii) acumular el trámite radicado 11001 03 15 000 2020 01174 00 en el cual se estudia la Resolución 060 de 27 marzo de 2020 expedida por la Directora Territorial Suroccidente (E) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, al control inmediato de legalidad radicado 11001 03 15 000 2020 01175 00 que cursa en este Despacho, en el que se avocó el conocimiento de la Resolución 040 de 27 de marzo de 2020 expedida por la Directora Territorial Centro



Occidente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE-.

13.- Finalmente, con fundamento en lo establecido en el artículo 185 del CPACA, se invitarán a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente<sup>4</sup> y a las Universidades Nacional y Externado de Colombia, para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la legalidad de la Resolución 060 del 27 de marzo de 2020 expedida por la Directora Territorial Suroccidente (E) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** AVOCAR CONOCIMIENTO, en única instancia, para ejercer el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA, sobre la **Resolución 060 del 27 de marzo de 2020** expedida por la Directora Territorial Suroccidente (E) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR LA ACUMULACIÓN del trámite de control de legalidad 11001 03 15 000 2020 01174 00 en el cual se estudia la Resolución 060 de marzo de 2020 expedida por la Directora Territorial Suroccidente (E) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE-, al trámite radicado 11001 03 15 000 2020 01175 00 que cursa en este Despacho, en el que se avocó el conocimiento de la Resolución 040 de 27 de marzo de 2020 expedida por la Directora Territorial Centro Occidente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-

**TERCERO.-** NOTIFICAR este auto personalmente a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Consejo de Estado, al Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE- y a la Directora Territorial Suroccidente (E) de la misma entidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

<sup>4</sup> [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)





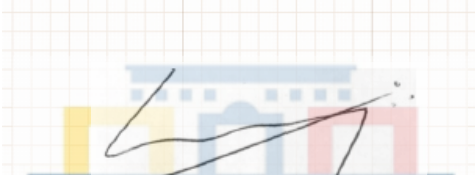
- CUARTO.-** NOTIFICAR este auto personalmente a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Consejo de Estado, al Ministerio Público, como lo disponen los artículos 171 y 185 del CPACA.
- QUINTO.-** CORRER traslado por 10 días al Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, en los términos del artículo 185 del CPACA, plazo dentro del cual podrá pronunciarse sobre la legalidad de la Resolución 060 del 27 de marzo de 2020.
- SEXTO.** ADVERTIR al Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE- que de conformidad con el artículo 175 del CPACA, al pronunciarse sobre la legalidad de la Resolución mencionada, debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso.
- Igualmente, que está en la obligación legal de suministrar los antecedentes de la actuación administrativa que culminó con la expedición de la aludida Resolución, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la citada disposición.
- SÉPTIMO.-** INFORMAR a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Consejo de Estado por 10 días, y a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría, conforme lo establecen los artículos 185 y 186 del CPACA; término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad de la Resolución 060 del 27 de marzo de 2020 expedida por la Directora Territorial Suroccidente (E) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-.
- OCTAVO.-** De conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, ORDENAR al Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, o a quien se delegue para tales efectos, que a través de la página web oficial del ente estatal a su cargo, se publique esta providencia a fin de que todos los interesados tengan conocimiento de la iniciación del presente trámite judicial. La Secretaría General del Consejo de Estado requerirá a la referida entidad estatal para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.



**NOVENO.-** INVITAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente<sup>5</sup> y a las Universidades Nacional y Externado de Colombia, para que si a bien lo tienen, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre la legalidad de la Resolución 060 del 27 de marzo de 2020 expedida por la Directora Territorial Suroccidente (E) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-. Para tales efectos, la Secretaría General del Consejo de Estado les enviará a las entidades señaladas, a través de los correos institucionales que aparecen en sus páginas web, copia del presente auto.

**DÉCIMO.-** Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, intervenciones, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial, se reciben únicamente en el siguiente correo electrónico: «secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co».

**UNDÉCIMO.-** Cópiese, notifíquese y cúmplase.



**GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ**  
Consejero De Estado

<sup>5</sup> [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA****RESOLUCIÓN NÚMERO 060 2020****( 27 de marzo de 2020 )**

“Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios, para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19 y garantizar la continuidad de la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE”

**LA DIRECTORA TERRITORIAL (E.) SUROCCIDENTAL  
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y en especial las consagradas en los artículos 2, 208 y 209 de la Constitución Política, las Leyes 489 de 1998, 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, los Decretos 262 de 2004, 1515 de 2018, el Decreto Legislativo 440 de 2020, la Resolución 418 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 262 de 2004, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en ejercicio de su autonomía administrativa, debe establecer la manera para el cumplimiento de sus funciones.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró el 11 de marzo de 2020 al brote de COVID-19 como una pandemia, por lo que instó a los Estados a adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes con el fin de contener y mitigar el virus.

Que la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, en principio, hasta el 30 de mayo de 2020, por causa de la enfermedad denominada COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, reconociendo la necesidad de adoptar medidas urgentes para contener la propagación de la epidemia y que las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.

Que mediante las Circulares 007 y 008 de marzo de 2020, en atención a las directrices de prevención y control para contener la propagación del COVID-19, dictadas por la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Gobierno Nacional, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística tomó medidas para mitigar el riesgo de contagio entre los funcionarios, contratistas y usuarios de la entidad, como la adopción del teletrabajo y la suspensión de ciertas operaciones estadísticas, así como las medidas que se deben tomar por parte de quienes continúen desarrollando actividades para el DANE.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público; en especial, en el artículo 1° decretó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional con el objeto de mitigar el contagio, a partir de las cero horas (00:00am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00am) del día 13 de abril de 2020.

“Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios, para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19 y garantizar la continuidad de la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE”

Que el artículo 3° del Decreto 457 de 2020, con el fin de garantizar el derecho a la vida, a la salud y a la supervivencia, estableció excepciones a la medida de aislamiento obligatorio, por las cuales se debe permitir la circulación a quienes ejerzan ciertas actividades.

Que algunas de las excepciones a la medida de aislamiento obligatorio señaladas en el artículo anteriormente citado son aplicables a los servidores y contratistas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Así, en el numeral 13 se exceptuaron las actividades de servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado. Del mismo modo, en el numeral 22 se exceptuó el funcionamiento de la infraestructura crítica: computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas. Así mismo, en el numeral 32 se exceptuaron las actividades de operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

Que se hace imperioso que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, adopte nuevas medidas tendientes a salvaguardar la salud de sus colaboradores y usuarios, así como prevenir la propagación del COVID-19 y de igual manera, defina de manera general cuál es el personal que cumple las condiciones establecidas en los numerales 13, 22 y 32 del artículo 3° del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece:

“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

“La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

“Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que en armonía con la citada disposición, el artículo 7 del Decreto 440 de 2020, señala:

“Contratación de urgencia. Con ocasión del estado de emergencia, social, económica y ecológica en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, **se entiende por comprobado el hecho que da lugar a la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la ejecución de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro con el objetivo de prevenir contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19,** así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con la contratación de urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.

“Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de servicios.”(Resaltado fuera del texto)

“Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios, para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19 y garantizar la continuidad de la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE”

Que se hace necesario que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE pueda adelantar procedimientos de contratación ágiles y expeditos, ante la urgencia en adquirir bienes, y servicios para contener la expansión del virus y atender la mitigación de la pandemia, acudiendo a la modalidad de urgencia manifiesta prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que, en este contexto, y bajo la modalidad de urgencia manifiesta, es imperativo tomar medidas encaminadas a prevenir y controlar la expansión del COVID-19, dotando a nuestro personal en campo de elementos de Protección Personal – EPP como mascarillas (tapabocas convencional), protección para los ojos (gafas o caretas) y guantes desechables<sup>1</sup>.

Que en virtud de la situación de orden sanitario que presenta el país, se hace necesario que el personal que realiza actividades de recolección de información, para la producción de estadísticas oficiales, cuente con las medidas de protección necesarias que garanticen la seguridad propia y la de los demás ciudadanos.

Que, de igual manera, es necesario contar con otros servicios dirigidos a prevenir, mitigar y contener la pandemia, tales como los servicios de transporte especial terrestre para el personal operativo en campo dentro de la jurisdicción de las Direcciones Territoriales, que permitan reducir la exposición y posibilidad de contagio del virus COVID-19 y por ende su propagación.

Que conforme a lo expuesto, y dada la emergencia en la que se encuentra el país el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, debe adquirir, a la mayor brevedad, los elementos de protección de personal, acudiendo al procedimiento señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, a fin de mitigar y prevenir los riesgos derivados del COVID-19

Que la urgencia manifiesta es el mecanismo legal e idóneo para adelantar los contratos que se requieren para prevenir, contener y mitigar los riesgos asociados con la pandemia del virus COVID-19, toda vez que las modalidades de contratación establecidas en el Estatuto de Contratación demandan mayor tiempo y hacen más largo el procedimiento de suscripción de los respectivos contratos, mientras que la atención de los riesgos asociados con la pandemia exigen un tiempo de respuesta ágil e inmediata por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, dentro de sus competencias, en especial en la jurisdicción de las Direcciones Territoriales.

Que la declaratoria de urgencia manifiesta, que se realiza a través el presente acto administrativo, es un mecanismo excepcional, que se expide con el único propósito de dotar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE y sus Direcciones Territoriales de los instrumentos efectivos para celebrar los contratos de bienes y servicios necesarios para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del virus COVID-19.

Que, en consecuencia es necesario declarar la urgencia manifiesta, advirtiendo a los demandantes de bienes y servicios de las distintas dependencias y áreas requirentes o ejecutoras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE – Dirección Territorial, que deben realizar estudios previos que precisen la necesidad y urgencia de atender mediante la contratación directa, observando con estricto celo las precedentes recomendaciones consignadas por la Contraloría General de la República en la Circular número 6 del 19 de marzo de 2020.

---

<sup>1</sup> Lineamientos Para Prevención Del Contagio Por Covid-19 Para El Personal Que Realiza Actividades De Asistencia Social. Numeral 5. Recomendaciones. Ministerio de Salud y Protección Social, marzo de 2020

“Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios, para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19 y garantizar la continuidad de la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE”

Que la Directora Territorial del Suroccidente deberá rendir informe dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la vigencia de la declaratoria de la urgencia manifiesta, sobre el ejercicio de sus funciones delegadas.

Que se hace necesario, en cumplimiento de la ley, enviar de manera inmediata a la Contraloría General de la República, la presente actuación, al igual que copia del o los contratos que de ella se deriven, con el fin de que se pronuncie sobre los hechos o circunstancias que determinaron la presente declaración.

En merito de lo expuesto, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios, para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19 y garantizar la continuidad de la gestión de la Dirección Territorial Suroccidente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, de conformidad con el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica del Gobierno Nacional.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Para la adquisición de bienes y servicios en el marco de la urgencia manifiesta, cada área solicitante debe justificar en los estudios previos la necesidad, la inmediatez de la contratación, su conexidad y la relación directa con la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Ordenar a los servidores públicos y contratistas que intervengan en la actividad contractual en el marco de la urgencia manifiesta, la observancia y estricto cumplimiento de la Circular número 06 del 19 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la celebración del (los) contrato (s) derivado (s) de la presente declaratoria para la Dirección Territorial Suroccidente y que tengan como único fin prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del virus COVID-19 y así garantizar la continuidad de la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Los contratos que se realicen en el marco de la presente declaratoria de urgencia manifiesta deberán ser tramitados en la plataforma SECOP II.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Directora Territorial (E) del Suroccidente deberá rendir informe a la Dirección General dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la vigencia de la declaratoria de la urgencia manifiesta, sobre el ejercicio de sus funciones delegadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Ordenar realizar los tramites presupuestales, requeridos para obtener los recursos necesarios para la adquisición de bienes o servicios necesarios que demanda la Declaratoria de Urgencia Manifiesta.

**ARTÍCULO QUINTO.** Ordenar conformar el expediente respectivo, con copias de este acto administrativo, de los contratos originados en la presente Urgencia Manifiesta, y demás antecedentes técnicos y administrativos, documentos estos que se deberán remitir a la Contraloría General de la República, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

“Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios, para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19 y garantizar la continuidad de la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE”

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali. a los 27 días del mes de marzo de 2020



**DEYSYS PATRICIA LUCERO TOLEDO**  
Directora Territorial (E) Suroccidente